

UNIVERSIDAD SIGLO 21



SEMINARIO FINAL

MODELO DE CASO

Tema perspectiva de género

EL HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO DESDE LA MIRADA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

NOMBRE: Micaela Mendaña Fernández

LEGAJO: VABG86402

DNI: 34082204

TUTOR EXPERTO: Ramón Agustín Ferrer Guillermondegui

CARRERA: Abogacía

PRIMERA ENTREGA: 23/06/2022

Sumario I. Introducción - II. La premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal - III. Análisis de la *ratio decidendi* en la sentencia – IV. Antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales – V. Postura de la autora – VI. Palabras finales.- VII. Bibliografía.

I. Introducción

La elección de la temática de perspectiva de género para esta nota a fallo se fundamenta en la importancia que la misma tiene dentro del ámbito judicial, ya que permite incursionar en un contexto donde se presentan los estereotipos, las relaciones de poder y las desigualdades (Gennari, 2021) como elementos imperantes dentro de la sociedad en general y de las relaciones laborales en particular. En lo personal la elección de la temática está vinculada con la posibilidad de conocer más sobre cómo debe interpretarse y aplicarse en la realidad práctica.

El homicidio configura un delito contra la vida. Puede ser definido como “la acción en el delito de homicidio consiste en “matar a otro”, lo cual implica la destrucción de una vida humana” (Buompadre, 2000, p.89). En el fallo en análisis se procederá a centrarse en la figura penal del homicidio y el agravante del vínculo teniendo en cuenta cómo influye la perspectiva de género al momento de analizar estas situaciones.

Lo importante del fallo “F. c. A., V. H. s/ Homicidio doblemente agravado por el vínculo y por el uso de arma de fuego (500747) s/ Casación” es que no se tiene en cuenta la aplicación del artículo 80 inciso 11 del Código Penal que establece: “Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: ...11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”. Esta omisión procede más allá de que la muerte de la mujer acontece en un contexto de violencia de género. En estos casos es necesario realizar una valoración correcta e integral de las pruebas para no dejar de analizar todos aquellos signos e indicios que pueden modificar la calificación legal. Frente a la sospecha de violencia de género debe

desarrollarse una investigación exhaustiva que permita su identificación a los fines de establecer una condena que resulte proporcional al ilícito cometido.

La relevancia del fallo se da ante el requerimiento de un enfoque integrador que incluya la perspectiva de género a los fines de lograr identificar si el delito ha sido cometido teniendo fundadas razones basadas en el género. Dentro del ámbito judicial la perspectiva de género puede ser considerada como una práctica orientada a modificar: “las desventajas históricas, las desigualdades estructurales y las asimetrías de poder que pesan sobre las mujeres y que tiende a evitar que la discriminación y la violencia como una manifestación de ello, se profundice, agrave y perpetúe” (Gennari, 2021, p.1). Asimismo, quienes tienen en sus manos la aplicación de la justicia deben introducirse dentro de esta perspectiva considerándola como un elemento de cuantificación apreciable al momento de imponer una pena.

Dentro del pronunciamiento se encuentra un problema jurídico de prueba que “puede caracterizarse como una situación en la que falta conocimiento acerca de la calificación normativa de una conducta determinada (en un caso dado). Y el problema que plantea esa situación es, por consiguiente, un problema de conocimiento” (Alchourrón y Bulygin, 1987, p. 203). En el caso particular la defensa sostiene que existe carencia de material probatorio lo cual torna dificultoso confirmar las proposiciones enunciadas en el pleito y llegar al dictado de la sentencia condenatoria. Muchas de las pruebas han sido manipuladas, mal informadas e incluso no se les ha dado el valor correspondiente por lo cual puede haberse dictado una condena sin tomar en cuenta la violencia de género.

Sobre el problema de prueba De Santo (1994, p. 9) sostiene que cuando las partes integrantes del proceso sostienen “la existencia de un hecho al que le atribuyen alguna consecuencia jurídica deben, ante todo, alegar la coincidencia de ese hecho con el presupuesto fáctico de la norma invocada en apoyo de su postura”.

II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal

Tras haber tenido una discusión de pareja el esposo, A.V.H, que era policía, realiza dos disparos con el arma reglamentaria en contra de su esposa provocando la muerte. Por el hecho V.H.A. es condenado a la pena de quince años de prisión por el delito de homicidio agravado por el vínculo en circunstancias extraordinarias de atenuación agravado por el uso de arma de fuego.

La decisión resulta impugnada por la defensa y funda la decisión del recurso de casación en el artículo 474 del CPP y en el artículo 41 de la ley 9106. En el recurso de casación la defensa sostiene entre algunas cosas que se agravia por la figura de homicidio agravado por el vínculo en circunstancias extraordinarias de atenuación agravado por el uso de arma de fuego y no haber considerado el homicidio culposo. Además de cuestionar la pena impuesta por el juez técnico y expresada por el jurado popular interviniente.

Se considera que existe una errónea aplicación de la ley sustantiva en relación a la violación del tipo subjetivo del artículo 80 inc 1 del Código Penal haciendo referencia al dolo eventual. Se cuestiona también el concepto de proceso adversarial por considerar que la investigación se adecuo a la acusación principal y el Ministerio Público Fiscal no procedió a la búsqueda de la verdad.

Se expone que la sentencia resulta nula ya que se tomaron en cuenta elementos probatorios no incorporados a la causa. Se manifiesta arbitrariedad en la sentencia por apartamiento de la prueba y frente al estado duda razonable.

En su dictamen el Procurador General entiende que el recurso de casación resulta procedente por lo que es un medio de impugnación en defensa del acusado.

A los fines de resolver la causa la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, sala II resolvió: I. El rechazo del recurso de casación interpuesto por la defensa del acusado sobre la sentencia condenatoria a quince años de prisión por el delito de homicidio agravado por el vínculo en circunstancias extraordinarias de atenuación agravado por el uso de arma de fuego. II. Tener presente la reserva legal efectuada. III. Remitir las actuaciones al tribunal de origen.

III. Análisis de la *ratio decidendi* en la sentencia

Dentro de las apreciaciones realizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, sala II al momento de expresar sus votos se sostuvo que las conclusiones tomadas respecto a la distancia en la que se realizaron los disparos resultan condicionantes para demostrar si se trata de un homicidio culposo o si por el contrario, resulta doloso.

Respecto a la información recibida por los jurados durante el proceso se consideró que la misma debe ser comunicada en audiencia pública al juez técnico. Se hace referencia a toda la información para resolver en deliberación de jurados así la misma se refiera a la igualdad de género.

El veredicto del jurado que encontró culpable al acusado se sustenta en todos los elementos relevantes que fueron producidos y se incorporaron en el debate. Estos elementos han sido analizados teniendo en consideración las instrucciones que ha recibido el jurado, es por ello que el veredicto que han esgrimido resulta posible y carece de toda arbitrariedad. El material probatorio llevado a la causa es lo que permitió que el jurado popular pudiera arribar a un veredicto condenatorio.

Al expresarse sobre la valoración de la prueba en un juicio por jurado el doctor Gómez destacó que:

Únicamente cuando las proposiciones fácticas y jurídicas que son puestas a disposición del jurado popular para que este proceda a responder a las cuestiones planteadas sean verdaderas, se estará ante un veredicto válido. A contrario sensu, cuando alguna de ellas sea falsa, este veredicto, absolutorio o condenatorio en lo que al *thema decidendum* respecta, podrá ser anulado por esta instancia casatoria.

El doctor Adaro por su voto realiza una destacada observación que si bien coincide con lo expresado por el voto preopinante resalta considerar la importancia del conocimiento en la perspectiva de género de los operadores judiciales y de los miembros del jurado popular ya que resulta importante al momento de valorar las pruebas en aquellos casos en donde el varón ejerce violencia sobre la mujer. En su voto el doctor Adaro reconoce que la

figura penal no tiene a la violencia de género como elemento del tipo penal pero de igual manera es necesaria la incorporación de la perspectiva de género para realizar una evaluación correcta de las pruebas.

En su voto el doctor Gómez comparte la opinión del voto preopinante respecto a desestimar la impugnación de la sentencia pero comparte la posibilidad que tiene el acusado de realizar una revisión integral de la sentencia que lo condena establecida por la Convención Americana de Derechos Humanos.

IV. Antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

En el fallo “F. c. A., V. H. s/ Homicidio doblemente agravado por el vínculo y por el uso de arma de fuego (500747) s/ Casación” que se está analizado se presenta la figura de homicidio agravado. Se comenzará dando un concepto de homicidio para luego introducirse en sus agravantes.

El homicidio como delito que atenta contra la vida ha sido definido por Buompadre como “la acción en el delito de homicidio consiste en “matar a otro”, lo cual implica la destrucción de una vida humana” (Buompadre, 2000, p.89).

El Código Penal regula el homicidio en el artículo 79 que sostiene: “Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro siempre que en este código no se estableciere otra pena”. El homicidio, ya sea simple o agravado, siempre tutela la vida humana, por considerar que es el bien supremo y respecto al cual se encuentra condicionado el poder gozar de otros derechos (Núñez, 2008).

La figura del homicidio tiene como bien jurídico tutelado la vida de la persona humana. Este amparo se concreta desde la perspectiva de Donna (1999, p.17) en:

La existencia de todo hombre y por ende es el objeto de la acción del homicidio. Es habitual que no se proponga una definición de lo que se entiende por vida humana porque ello resulta obvio, por ende será abarcada por la protección toda formación humana, aunque sea monstruosa

El artículo 80 del Código Penal donde se expresa “Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare”. El artículo tipifica los agravantes del homicidio, es decir distintos motivos que podrán hacer variar su penalidad conforme a lo establecido en la escala penal.

En el artículo 80 inciso 1º se tipifica el homicidio agravado por el vínculo y expone “A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia”.

Durante mucho tiempo, el homicidio tanto del ascendiente como del descendiente es conocido bajo el nombre de parricidio propio. En cambio, el homicidio del cónyuge y los parientes en línea recta o colateral es se denominaba parricidio impropio. En este homicidio lo que se tiene en cuenta es el lazo de sangre entre la víctima y el victimario (Breglia Arias, 2016). El homicidio agravado por el vínculo también abarca la relación de pareja pero:

No es cualquier pareja `ocasional` o de características informales, sino aquella que está constituida por la `unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo¹

Planteada una idea del homicidio se tendrá en cuenta una nueva introducción que se ha desarrollado en el marco de los tribunales y es la perspectiva de género. Esta perspectiva ocasiona un traspaso en la forma de pensar dejando de lado las desigualdades y las relaciones fundadas en ideologías patriarcales para comenzar a pensar en un ideal de justicia que tenga como base la equidad. Pérez del Viso,(2021) entiende que mediante la perspectiva de género se busca construir sobre acciones específicas logrando cambiar los patrones culturales del patriarcado, que todavía recaen sobre el género femenino desde una mirada signada por la inequidad.

La perspectiva de género ha permitido que los tribunales puedan identificar que “Todas las formas de violencia de género constituyen manifestaciones extremas de discriminación y se encuentran enraizadas en una apreciación de la inferioridad de las mujeres en la sociedad que se ve reflejada en todos los niveles” (Becchi, 2021, p.3).

¹ Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala II “Escobar, Daniela”, (18/06/ 2015)

Ya se ha dado una conceptualización en torno al homicidio y la perspectiva de género, ahora se la prueba como parte importante del problema jurídico planteado. La perspectiva de género y su vinculación con el material probatorio permite entender que siempre va a ser tenido en cuenta todo el material aportado, analizando se desde el contexto en el cual han sucedido los hechos.

Dentro de los medios de prueba más apropiados para determinar la violencia contra la mujer se recalca la importancia de la prueba testimonial, ya que hace posible corroborar los extremos (Fernández Andreani, 2021). Tanto el testimonio de la víctima como de terceros resulta necesario para lograr la comprobación de los hechos. Una cuestión a tener en cuenta es que muchas veces la víctima de violencia ya no puede aportar su testimonio porque ha sido presa de su victimario que le ha quitado la vida. En estos casos serán terceros quienes podrán aportar pruebas para llegar a la verdad.

La ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres establece la existencia de distintos tipos de violencias sufridas por las mujeres. La legislación para lograr acreditar los hechos de violencia el artículo 16 inc i) reconoce que debe aplicarse: “la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos”. En casos de violencia se puede aplicar también dentro de las normas internacionales con jerarquía constitucional la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y con jerarquía supralegal la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

V. Postura de la autora

Al inicio se había identificado en el pronunciamiento un problema jurídico de prueba que “puede caracterizarse como una situación en la que falta conocimiento acerca de la calificación normativa de una conducta determinada (en un caso dado). Y el problema

que plantea esa situación es, por consiguiente, un problema de conocimiento” (Alchourrón y Bulygin, 1987, p. 203).

Respecto a eso puede decirse que no se tiene en cuenta en esta causa la aplicación del artículo 80 inciso 11 del Código Penal que establece el homicidio de la mujer cuando se ha perpetrado por un hombre y que medie violencia de género. Sinceramente se considera que esta es una omisión bastante importante, ya que la muerte acontece dentro de un ambiente en el que existía violencia dirigido hacia la mujer. La valoración efectuada sobre el material probatorio se considera insuficiente, ya que no dejó la posibilidad de que mediante las pruebas aportadas y los indicios pudiera darse otra calificación legal que no fuera la de homicidio agravado por el vínculo

Sí debe resaltarse algo respecto al fallo es la manera en la que el Tribunal aplica la perspectiva de género a los fines de poder lograr así identificar un delito que tiene su basamento principal en el género. Tal como lo expresa Gennadi (2021) dentro del fallo pueden observarse todavía las desventajas estructurales, las asimetrías de poder, la discriminación hacia la mujer y el sometimiento de la misma hacia la violencia del hombre.

Se resalta la idea del Doctor Adaro al considerar que la figura penal impuesta al autor del delito no tiene que ver con la violencia de género como elemento del tipo. Pero que de igual manera, es necesario incorporar la perspectiva de género frente a la análisis y la valoración del material probatorio.

VI. Palabras finales

Frente al homicidio y en el caso de la agravante establecida por el vínculo el análisis desde la perspectiva de género es de gran importancia, debido a que si el delito cometido se ha realizado teniendo en cuenta el género de la víctima. Mediante la perspectiva de género resulta factible determinar las desigualdades estructurales y las relaciones de poder en donde la mujer se encuentra como víctima. Además se tiende a evitar la discriminación y la

violencia que se genera a partir de estas relaciones evitando de cierta manera que se puedan agravarse.

La perspectiva de género al momento de analizar un delito como es el homicidio resulta fundamental para comenzar a buscar un ideal de justicia que tenga como centro la equidad. Para los tribunales la perspectiva de género se ha transformado en una manera de identificar las discriminaciones extremas que existen dentro de la sociedad y que se encuentran fundadas en el género creando violencia y situaciones en donde la mujer resulta vulnerada en sus derechos

VII. Bibliografía

Doctrina

Alchourrón, C. y Bulygin, E. (1987). *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*. Buenos Aires: Astrea

Becchi, M. (2021) *Violencia laboral y juzgamiento con perspectiva de género*. Buenos Aires: La Ley

Breglia Arias, O. (2016) *Homicidios agravados*. Buenos Aires: Astrea

Buompadre, Jorge (2000) *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo I. Argentina: Mave

De Santo, V. (1994) *La prueba judicial. Teoría y práctica*. Buenos Aires: Editorial Universidad

Donna, E. (1999). *Derecho Penal Parte Especial*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

Fernández Andreani, P. (2021) La perspectiva de género en las resoluciones judiciales. Un importante precedente de la Corte Suprema Mendocina que hace realidad el derecho a la igualdad. *LLGran Cuyo*. Mendoza

Gennari, M. (2021) *Gestión Judicial con Perspectiva de Género*. Sup. Gestión Judicial. Noviembre 2021. La Ley. Recuperado de: TR LALEY AR/DOC/3172/2021

Núñez, R. (2008). *Manual de Derecho penal. Parte Especial*. Córdoba: Lerner.

Pérez del Viso, A. (2021) La rehumanización del derecho laboral: un esfuerzo por aplicar la perspectiva de género. *RDLSS*. La Ley.

Legislación

Congreso de la Nación. (16 de Febrero de 1985) Código Penal de la Nación. Ley 11.179. Boletín Oficial

Jurisprudencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación- Sala Civil y Penal “SECO TERESA MALVINA S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO” Nro. Sent: 329 Fecha Sentencia: 28/04/2014. Recuperado de: <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2019/12/4.-Seco-Teresa-Malvina.pdf>

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala II “Escobar, Daniela”, (18/06/ 2015) Recuperado de:

[https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Forms/DispForm.aspx?](https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Forms/DispForm.aspx?ID=545&source=https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/jurisprudencia/forms/voces.aspx?voces=HOMICIDIO)

[ID=545&source=https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/jurisprudencia/forms/voces.aspx?voces=HOMICIDIO](https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/jurisprudencia/forms/voces.aspx?voces=HOMICIDIO)